

en el punto 3.º de la sección anterior y en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del art.º 7.º de la ley municipal vigente, vengo en nombrar sobre-guarda para la guarda custodia y vigilancia del fruto de los montes de este pueblo y por la tanto provada que resta hasta que dicho fruto se barone y entre el ganado de cerda a su aprovechamiento, a D.º Segundo Jerez y Jara de esta vecindad que reúne los requisitos exigidos en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y D.º O. de 9 de Agosto de 1866, a quien por tal servicio y durante la temporada que desempeñe el cargo, se le abonará diariamente el sueldo de 2 ptes y 50 cts, a razón del cual se usará satisficida la cantidad que debenga al terminar el servicio, y a quien se prestarán los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido, el Guarda, vaquero y cortadores, y tendrá la obligación de denunciar a toda clase de ganado que dentro de dichos montes encuentre, cuya denuncia pondrá inmediatamente en conocimiento de mi autoridad para que a sus deudos se le imponga la multa dispuesta para el ganado denunciado al comal que se le designe al efecto. Y prometiéndome cumplir bien y fielmente con su cometido bajo el juramento prestado al efecto, lo firmo con el Sr. Alcalde y Secretario de que certifico.

El Alcalde  
Lucio Velasco

Segundo Jerez

Abogado Pinaruellos



En el lugar de Abárrera á Dos de Octubre de mil ochocientos noventa y dos; por el Ayuntamiento del mismo que se halla reunido en mayoría para celebrar sesión ordinaria como día señalado al efecto y después de leer el acta de la sesión anterior que fue aprobada se acordó lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Que por el Sr. Alcalde se forme el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo veintiente, y que una vez formado se compare con lo dispuesto respecto al mismo en el Reglamento de Administración Municipal.

2.<sup>o</sup> Que el Sr. Alcalde se encargue de avisar al carretero para que vaya en el punto de Sleguer para que una vez en el punto construya el nuevo corral de Holar que se necesita para el ganado, y que en vista de lo que el manifieste y de la marcación que se haga para ello, se determinará el contrato que como mejor convenga, aprovechando en lo posible los materiales que continen en él.

3.<sup>o</sup> Se extienda para el Sr. Secretario el libramiento del tercer trimestre de este año.

Se remitió el 4.<sup>o</sup> Que cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 109 de la ley municipal, se saque el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre de este año que quedan aprobados, y se remita al Sr. Gobernador Civil en cumplimiento de lo ordenado por el mismo en circular vigente.

5.<sup>o</sup> Que respecto al pago de sueldos del mes de Agosto de este año, se le oficie á este diciendo: Que si no responde del pago á los Srs. Paulativos, se les da orden á estos de las visitas y

rectas que hagan y desfruten para él y su familia, lo que deberá redimirse en beneficio de los fondos municipales, toda vez que a los tres resultativos se les ha satisfecho sus igualas por enteros.

De conformidad con lo dispuesto por la Junta de Gravamen y previo los fees que para el hurro se consideren necesarios y un Consejo que lo presencie, para la certidumbre al apremio del término de Gravamen.

De que se levanta esta acta que la firman todos los tres concurrentes de que certifico.

Lucio Choay

Pío Izcue

Bibiano Martínez

Pedro Sanmartín

Miguel Piramuelles

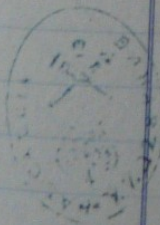
En el lugar de Abárrera a nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos; por el Ayuntamiento del mismo que en mayoría se halla reunido para celebrar sesión ordinaria como día señalado al efecto; y después de leer y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente.

- 1.<sup>o</sup> = Se publique el bando referente al rol de las yerbas para que por término de 15 días o más los vecinos se satisficieren sus cuentas a la Depretaria Municipal, recordando también el pago de lo que se adeude por contribución y otros conceptos; y que esto se verifique por término de 5 días prorrogados los cuales se dispondrá verificar el cobro por la vía de apremio.
- 2.<sup>o</sup> = Que se publique otro bando haciendo saber se ha dispuesto llevar en administración el impuesto de la uva, y que todo el que con anterioridad de fin de este término, deseara presentar relación de las arrobas que haya comprado y pagar al precio de cinco centimos de peseta por arroba segun el expediente que aprobado se halla por la Diputación.
- 3.<sup>o</sup> = Se dio cuenta de la comunicación de la última Diputación respecto al pago de la hacienda de este año, y la corporación quedó enterada de que se levanta esta acta que la firman los Sr. concurrentes de que certifico.

Jucio Ochoa Segundo Osca Pío Izca

Bibiano Martínez Pedro Sanmartín

Miguel Pizarrillo



En el lugar de Aburrera á veinteytres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos; por el Ayuntamiento del mismo que en mayoría se halla reunido en su sala municipal para celebrar sesión ordinaria como día señalado al efecto; y después de dar lectura á la sesión anterior que fué aprobada, se tomaron los acuerdos siguientes.

- 1.º Se celebran de sucesivo y hasta el mes de Mayo las sesiones ordinarias después de la Misá Parroquial los días de Domingo, en vez de celebrarse después de la 1.ª como se ha hecho hasta ahora.
- 2.º Se dió conocimiento de la circular del Sr. Gobernador referente á Sanidad de fecha del mes actual á la Junta local de Sanidad, fuera que esta disponga lo que proceda á los efectos oportunos.
- 3.º Se enteró al Sr. Depositario Municipal de la comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde de Ortelilla en reclamacion del pago de la cuota carcelaria de este año, con orden de que verifique dicho pago en el término de ocho días que se concede, á fin de evitar el pago del apremio.
- 4.º Vista la relacion de deudores por Arrendamientos hasta Agosto últimos y retrocedidos, se dispone se les franquee juicio del Alguacil los papeletos con prevencion de que si no pagan en el día fijado al Jurgado los deudores, se trabaje por la via de apremio, á fin de que se cobren antes de que se pague los de Septiembre y los del mes actual.
- 5.º Se dió á los vecinos Sr. Nicasio y Sr. Simón Guevara los llenes el pago de multas correspondientes.

- te por valor de quince pesetas á cada ceno como infractores del bando publicado al efecto sobre prohibicion de fueras y por los siete cenos que se den á los juicios de faltas que se celebran con los Abogados por denuncias, asta el Tor Alcalde como representante del Ayuntamiento á cuyo efecto se le autoriza y que para ello sea el oportuno oficio á parte al Chargado para la celebracion de los correspondientes juicios.
- 7.º Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, y la corporacion quedó enterada.
- 8.º Se ~~leyó~~ leyó el libramiento extendido á favor del Sr. Celestino Mombon por el servicio del toro levantado, así que el extendido á favor del Mayor-domo de la Cofradia Sr. Alejandro Marcotequi por los ridos tor que debe percibir del pueblo en favor de la misma y prestamientos al año actual.
- 9.º Se les pagó á los Guardas y Gualderos la cuota de trigo que les corresponde del corriente mes, y que á los que de estos deban á la Depositaria Municipal, se les prevenga verifique sus pagos, y que si no supran á su tiempo las correspondencias del apremio, no descuenten al Guarda de monte los tres robos de trigo que se le descontaban haciéndole la cuenta á precavido del Tor Alcalde.

No habiendo mas asuntos que tratar se dió por terminada la sesion que lo firmen de que certifico.

Leonor Delgado Segando Bece Bibianca ~~Arturo~~

Pedro Santmartin

Miguel Primmelles